



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 147 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 7 de diciembre de 2014 entre los equipos Lucena CF y Real Betis Balompié "B", el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *"Lucena CF: En el minuto 10 el jugador (7) Poley González, Gonzalo fue amonestado por el siguiente motivo: poner el balón en juego sin mi autorización habiendo pedido previamente la distancia reglamentaria ... En el minuto 90 el jugador (7) Poley González, Gonzalo fue amonestado por el siguiente motivo: por protestar una decisión mía en los siguientes términos: "me cago en la puta árbitro como puedes pitar eso"; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que "en el minuto 89 el jugador (7) Poley González, Gonzalo fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".*

Segundo.- En tiempo y forma el Lucena CF formula escrito de alegaciones en relación con la primera de las amonestaciones arbitrales referidas, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- En imágenes aportadas como prueba videográfica se aprecia que, en efecto, el jugador del Lucena, C.F. con dorsal número 7 no es quien pone el balón en juego, sino otro jugador del mismo equipo distinto del amonestado.

Segundo.- En consecuencia, encontrándonos ante un error material manifiesto, único supuesto en el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130. 2 del Código Disciplinario de la RFEF, puede refutarse la presunción de veracidad de la actas arbitrales, procede dejar sin efecto la primera amonestación del jugador Don Gonzalo Poley González que ha sido objeto de la presente impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación arbitral, y consiguiente expulsión, de las que fue objeto el jugador del Lucena CF, D. GONZALO POLEY GONZÁLEZ, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por formular observaciones o reparos al árbitro en el minuto 89, con multa accesoria al club en cuantía de 45 €, en aplicación de los artículos 111.1.c) y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 10 de diciembre de 2014.

El Juez de Competición,